



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LOS TRABAJOS DEL EXPEDIENTE IMSS: 24-10-008/21. FENOMENO HIDROMETEOROLÓGICO No. SINIESTRO ASEGURADORA: 017102023 EN EL H.G.Z. No.3 TUXTEPEC, OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL C. DR. JULIO MERCADO CASTRUITA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ CARLOS AGUILERA RIVEROLL (PERSONA FÍSICA), EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

“EL INSTITUTO” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 27 fracción III, 41, 42 fracciones II y V, 44 bis y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los correlativos de su Reglamento, y de los numerales 5.13, 5.14 y 5.21 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se lleva a cabo la presente contratación de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, mediante el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa No. AO-50-GYR-050GYR044-N-26-2025.**

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara a través de su Representante Legal que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. De acuerdo a lo establecido los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número **21,821**, Libro número **643** de fecha **07 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Titular de la Notaría Pública número **248 de la Ciudad de México**, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-09102020-223531** de fecha **09 de**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OADP/OAX/JS/08/2025/337

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

octubre de 2020, con fundamento en los artículos **24** y **25** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos **40**, **41**, **45** y **46** de su Reglamento. El **DR. JULIO MERCADO CASTRUITA**, en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con el artículo 2 fracción III, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.4 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. RODRIGO ORTIZ MAZA**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para llevar a cabo la administración, control, seguimiento de los trabajos y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato; y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente.

I.4. De conformidad con el artículo 2 fracción II, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.2 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA**, facultado para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas; en el presente contrato y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente.

I.5. La contratación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. **AO-50-GYR-050GYR044-N-26-2025** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27 fracción III, 41, 42 fracciones II y V y 44 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante **“LOPSRM”**.

I.6. **“EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del dictamen de disponibilidad presupuestal previo, con número de folio **0000436648-2025** de fecha **13 de noviembre de 2025**, correspondiente a la cuenta contable FINAT **51351002**, emitido por la Dirección de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **IMS421231I45**.

I.8. Tiene establecido su domicilio en calle Violetas Núm. 1007, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", declara que:

II.1. Es una persona FÍSICA, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

II.2. Acredita su personalidad para la firma de este contrato, mediante copia de Acta de Nacimiento con folio [REDACTED]

[REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] identificación oficial consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]

II.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, Guías Técnicas de Construcción del IMSS, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

Anexo número 1 (Uno): Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra.

Anexo número 2 (Dos): Procedimiento de Ajuste de Costos Directos.

Anexo número 3 (Tres): Opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), vigente y positiva a la fecha de firma del presente contrato.

Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, emitida por el IMSS, vigente y positiva a la fecha de firma del presente contrato.

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (CONSTANCIA INFONAVIT), vigente y sin adeudos a la fecha de firma del presente contrato.

Anexo número 4 (Cuatro): Catálogo de Conceptos.

Anexo número 5 (Cinco): Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos.

II.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: Identificador Electrónico y Folio de acta de nacimiento, Lugar y fecha de registro y expedición, Clave Única de Registro de Población (CURP), Folio de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de los mismos.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OADP/OAX/JIS/OB/2025/337

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

II.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **AURC950523AF3**.

II.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7. Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos consistentes en: **OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LOS TRABAJOS DEL EXPEDIENTE IMSS: 24-10-008/21. FENOMENO HIDROMETEOROLÓGICO No. SINIESTRO ASEGURADORA: 017102023 EN EL H.G.Z. No.3 TUXTEPEC, OAXACA** y “EL CONTRATISTA” se obliga a realizarlos conformidad con:

1. El catálogo de conceptos de obra.
2. El programa de ejecución de obra convenido.
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/OAX/J5/OB/2025/337

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración **II.3.**, que forman parte de este contrato.
5. Los procedimientos y requisitos que establecen las Guías Técnicas de Construcción del IMSS, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **“EL CONTRATISTA”** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, conforme al Catálogo de Conceptos que se agrega como **Anexo 4 (cuatro)** integrante de este contrato, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

“EL CONTRATISTA” se compromete a que la ejecución y los trabajos se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La convocatoria; (Tratándose de licitación pública o Invitación a cuando menos tres y en caso de ser Adjudicación Directa a la Solicitud de cotización)
- El proyecto ejecutivo y/o croquis de los trabajos y especificaciones.
- La propuesta legal administrativa, técnico y económica presentada;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de **\$323,334.54 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$51,733.53 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$375,068.07 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“EL CONTRATISTA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **“RLOPSRM”**.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“EL INSTITUTO”**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **“EL CONTRATISTA”** que notifique oportunamente a **“EL INSTITUTO”**.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“EL INSTITUTO”**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **“LOPSRM”**.

“EL CONTRATISTA” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **“RLOPSRM”**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **“LOPSRM”**.

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago”, posteriores al que **“EL CONTRATISTA”** presente la representación impresa de la factura en el Departamento de Presupuestos Contabilidad y Trámite de Erogaciones sita en Calle Violetas Núm. 1007, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax., en un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen.

Para el trámite de pago **“EL CONTRATISTA”** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la validación de dichos comprobantes el **“EL CONTRATISTA”** deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

“EL CONTRATISTA” queda obligado a entregar a **“EL INSTITUTO”** junto con la factura de cobro respectiva, la **“Opinión de cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)”**, **“Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)”** y la **“Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)”**, todas en sentido Positivo y Vigentes, a efecto de cumplir con lo señalado por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no cancelar ante el SAT. los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del IMSS previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL INSTITUTO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **“EL INSTITUTO”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la **“LOPSRM”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“EL INSTITUTO”** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizaran a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Asimismo, **“EL INSTITUTO”** aceptará de **“EL CONTRATISTA”**, que en el supuesto de que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **15 (quince)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **22 de noviembre de 2025**, y de conclusión el día **06 de diciembre de 2025**, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos, que se agrega como Anexo 5 (cinco) integrante de este contrato.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS

Garantía de cumplimiento

“**EL CONTRATISTA**” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del “**EL INSTITUTO**”, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Garantía para responder por vicios ocultos.

“**EL CONTRATISTA**” en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la “**LOPSRM**”, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“**EL CONTRATISTA**” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “**EL CONTRATISTA**”.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la “**LOPSRM**”.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“**EL INSTITUTO**” se obliga a poner oportunamente a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de “**EL INSTITUTO**” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

“**EL INSTITUTO**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.



OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE

EL CONTRATISTA designa previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **ING. ENRIQUE RODRÍGUEZ ALVARADO**, **"SUPERINTENDENTE"** de obra, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **"RLOPSRM"** y las funciones que le confiere el artículo 125 fracción II, del mismo Reglamento.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"** de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL INSTITUTO", de conformidad con los artículos 53 de la **"LOPSRM"**; 111, primer párrafo, 112 y 113 del **"RLOPSRM"**, así como el numeral 2.58 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, designa al **ING. ROBERTO MARTINEZ VILLALOBOS**, en su carácter de JEFE DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD, facultado como **"Residente de Obra"**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La residencia de obra estará ubicada en la Jefatura de Conservación del Hospital General de Zona No. 3, de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.; tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **"RLOPSRM"**, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **"LAS PARTES"**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <https://besop.buengobierno.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

lo dispuesto en los artículos 122, 123, 125 y 126 del “**RLOPSRM**” y con el “*ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y/o Croquis de los trabajos y especificaciones pactadas por “**LAS PARTES**”;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”, en los términos de la “**LOPSRM**” y el “**RLOPSRM**”; si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por “**EL CONTRATISTA**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la “**LOPSRM**”.
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de “**EL INSTITUTO**” por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, “**EL CONTRATISTA**” tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar; dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

- h) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cubrir el costo de todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- i) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 5, 8, 9, y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Realizar el Registro Patronal que corresponda a la circunscripción Subdelegacional de la ubicación de la obra objeto del presente contrato, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Así como contar con el Acuse de recibo Registro de obra de construcción que genera el sistema Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

Procedimiento de Ajuste de costos (Anexo 2)

Ajuste de costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **“LOPSRM”**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **“RLOPSRM”**.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del “RLOPSRM”.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su proposición, “**EL INSTITUTO**” deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del “RLOPSRM”.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL INSTITUTO**” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la “**LLOPSRM**”, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto del contrato original y/o del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la “**LLOPSRM**”.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, mismo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **“EL INSTITUTO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **“EL INSTITUTO”**, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **“EL INSTITUTO”** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“EL INSTITUTO” verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **“EL CONTRATISTA”** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

que debió realizarse, **“EL INSTITUTO”** aplicará una retención económica del 11.0 % (once por ciento), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **“LAS PARTES”**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **“EL INSTITUTO”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL INSTITUTO”**.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **“LAS PARTES”**, el Residente aplicará la pena convencional del 5 (cinco) al millar, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL INSTITUTO”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“EL INSTITUTO”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, la **“EL INSTITUTO”** reembolsará **AL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **“EL INSTITUTO”** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su Reglamento;



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL INSTITUTO”**;
- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **“EL INSTITUTO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL INSTITUTO”**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- viii. No otorgar a **“EL INSTITUTO”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL INSTITUTO”** para la ejecución de los trabajos, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

“EL INSTITUTO”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **“LOPSRM”**, 155, 157, 158 y 159 del **“RLOPSRM”**.



DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a “EL INSTITUTO”, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, “EL INSTITUTO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que “EL INSTITUTO” opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, “EL INSTITUTO” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“EL INSTITUTO” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a “EL CONTRATISTA”, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda “EL INSTITUTO” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre “LAS PARTES” respecto al finiquito, “EL INSTITUTO” procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de “LAS PARTES”, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“LAS PARTES”** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **“EL INSTITUTO”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **“EL INSTITUTO”**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL INSTITUTO”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“EL INSTITUTO”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

podiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL CONTRATISTA”, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL CONTRATISTA” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, “EL CONTRATISTA” presentará a “EL INSTITUTO” un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “LAS PARTES”, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que “LAS PARTES” dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que “LAS PARTES” puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la “LOPSRM”.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212502604-AD

Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL CONTRATISTA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **“EL CONTRATISTA”** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OADP/OAX/JS/08/2025/337

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 04/12/2025 17:52

[Redacted]

Firma:

HBjV3db+vyO5pLJ7+vypKDwAD187BQM7VEkcsAGK6bDKgH4ss0T/OpFJ6BwjncmZvfTLaXADjbBrbW7vh1BWyxEog8/Ublp2FZKtkLw7kOL/o9E6Qz0C1rngkQBP908duuL6Tp9sADaQU7lw0WCbVDVqm5k+t3yFCjZTPrvX2DnFUHwi2n/D7dFfsWw4jJqBC0JTyOqlzrTVd3mAJIZ3bUctXDcETp5zEdTp5y6MfwrTpo9FRHSVK1hMrQEnDpGAMPGjTmtg/gTqIfTRqxRX1fe+wywnTln39iAfwFmkwvcVR+rRsAa6xYdjvmoHG7Za3j5Xsc2AZSuXSL1aag70A==

Firmante: RODRIGO ORTIZ MAZA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 04/12/2025 19:22

[Redacted]

Firma:

b7hIzebCdTUW/uYb13E8P13GD0cb79+BuebZrLqYx8bYQG0+aNTMyxyab7bDHjB0V8RZAA74gaFE+wMemugB60W+cBaiZXGWxX3eISpov4sYQW7MqTIYUabB2URfLbnBozRZc00b71ki35ShrPdAMGZJCst3NTU2kqbQrc9Cnplm3j/qplr7QaWag/revBREs11IE9pD1TiZHzz5wN3kgsLpC4VIYMJ1OuEvQw4ORgdmKmt2S48yJY5wwXxpzJ/EAPdR8iVcTPkQfABsUw+vrZjfd8fHY36p8ba01CSDJ3xSrQWbD8i45TTH0Tb12+m2EJzO/tg8kqvVj0ND0GLHw==

Firmante: JULIO MERCADO CASTRUITA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 05/12/2025 19:51

[Redacted]

Firma:

De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los servidores públicos. Lo anterior por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de los mismos.

De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP. Se testan los datos correspondientes a: Cadena original, Número de Serie, Certificado de los servidores públicos de su Firma Electrónica Avanzada.

j0tEKRGcs/Wi9t8MhKtjWAEKDInwj/IbKOU+I04mUVDSGr6BypFYjXEmTSG/GpMa2tpxiBkyPK1B+4kyWLddpdEvT9t9VbtDUYxDdS1uPQihutbjL7UXSjiu5dcjmsA8XOOVSJFpBh0UGEWLxA97irmDLije+pj
NxDrkYjhmjM5Q4fTy47pB7a7R6ktms+krZn1mEeSpwZSBDvFG4TEU7PEwnvxlP/eaufwdMcyUSHVndP9URfs4t8UUDn+TpBtниз20dlvW+DhkhJOJF4soKDuug9abCZQb+UHeObYvR41WXY/lCZ+60eaC3F+B1ON
49yiEhoTMGLWPFVqi2HUPg==

Firmante: JOSE CARLOS AGUILERA RIVEROLL
RFC: AURC950523AF3

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 08/12/2025 21:04



Firma:
ZdQKbbXgnp6ngg64uuWO01QSLvvYcyO5gQxfnJrxvpzN4aEsuEYNAKRuzjOvPi6jxTheYhHLGuQIR8B1erpI6XWA6Y5Rr20AOiML/3shGeGE9/eppQ0UjKogZ1KhnVfDXcQKLaSPFPXyU0vm0Da6m//uq9Ng6jH45
4gCisLEtid5Sc6PZ6PZ+zIGsLumMkenhyPs1YqnS8kaleLMBjtURHT58lmfjoSrxW7mQLpWghXW0+ao2J+rBkLyTzbj4j9RvR6htCXvnrX5ZxU7AWa0uMg8rE8P/Ly/Yc6exrzPCXpKyTX/T88BDuuVcbHLtbtW
ZXcwe7BAhe0MBuKrv7y3vA==

De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP. Se testan los datos correspondientes a: Cadena original, Número de Serie, Certificado de Firma Electrónica Avanzada del Proveedor. Por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada del mismo.